

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - Rad.No.2015-00281-00

En atención al memorial allegado por parte de los curadores donde anexan valoración por neuropsicología, los mismos se ordenarán su agregación para que obren y consten. Valga la pena recordarles que para la conversión a Adjudicación judicial de apoyos consagrada en la ley 1996, se debe obrar a través de apoderado judicial en los términos del artículo 238 ejusdem; aspecto que aún no se ha realizado.

A más de lo anterior se tiene que, en proceso de igual entidad la actual la Procuradora 65 Judicial II de Familia hizo una intervención exhortando al Despacho a no dejar de lado el contenido de la ley 1996 en cuanto a la valoración de apoyos, el citado artículo es del siguiente tenor:

“La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.”

El llamado de atención que el ente fiscal hace al Despacho es pertinente por lo que se considerará para ordenar realizarlo, toda vez que como el mismo ente fiscal lo advirtió la realización de la valoración de apoyos¹ es gratuito. Por lo que se exhorta para que acudan a alguna de esas entidades y realicen la valoración

¹ Examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



de apoyos solicitada, conforme a los preceptos legales contemplados. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste el informe de neuropsicología y la información suministrada. Se exhorta para que se continúe con la citación de los demás familiares de la PDECL, aportando el soporte respectivo

Segundo: Ordénese la realización del informe de valoración de apoyos, el cual deberá ser aportado en un lapso de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **061** Hoy **17 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria